JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Suscripción de Documento Rad. 11001400305320210044000

Visto el informe secretarial que antecede el cual indica que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea y una vez revisada la documentación aportada al plenario, el Despacho Dispone:

1.Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 16 de junio de 2021 (indidce15), dicho auto se notificó por estado electrónico No 96 el 17 de junio del mismo mes en **el portal web de la Rama Judicial asignado para este Despacho con el respectivo registro en el portal siglo XXI**, dentro del término de ejecutoria, fenecido el 24 de junio de 2021, las partes guardaron silencio el cual feneció el 24 de junio de 2021. y el escrito de subsanación se envió hasta el 25 de junio de 2021 es decir de manera extemporánea.

En consecuencia, se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose y previa desanotación

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.119 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 22 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria